



Este periódico sale todos los días, y se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las administraciones de Correos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medic.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid...	280	130	65	22.
Para el Reino.	360	180	90	
Para Canarias é				
Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

GACETA DE MADRID.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina, su augusta Madre la Reina Gobernadora y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. los Serenísimos Sres. Infantes D. Francisco de Paula y Doña Luisa Carlota.

El Sr. conde de Latour Moubourg, embajador de S. M. el Rey de los franceses, ha dirigido á S. M. la Reina Gobernadora en el acto de su presentación, verificada en el día de ayer, el discurso siguiente:

«Señora: El Rey me envia con el carácter de su embajador cerca de V. M. para reiterarle los sentimientos de sincero afecto que profesa á V. M. y á su augusta Hija la Reina Doña Isabel II, y tambien por lo importante que á S. M. le parece dar un testimonio público de estos sentimientos, y del interés que continúa inspirándole la suerte de la nación española. Yo no tendría más que motivos de satisfacción por el encargo que S. M. se ha servido confiarme, si no se mezclase el sentimiento, que no puedo menos experimentar, por la prematura muerte de mi ilustre predecesor, justamente sentida tanto en España como en Francia. Séame lícito esperar que V. M. se dignará honrarme con la misma favorable acogida que dispensó á mi antecesor, la cual me esmeraré por obtener; y ruego á V. M. no ponga duda en que emplearé todo mi celo para ser siempre fiel intérprete de los votos, que tanto la Francia como el Rey, forman por la felicidad personal de V. M. y de su augusta Hija, y por la ventura de la España.»

A cuyo discurso se dignó S. M. contestar del modo siguiente:

«Señor embajador: Me es muy grato veros en la corte de mi Hija, y tengo la mayor satisfacción en oír por un órgano tan digno los sentimientos que me manifestais de parte de mi augusto Tío el Rey de los franceses, con quien siempre estoy dispuesta á concurrir para cuanto pueda estrechar mas y mas, en beneficio de ambas naciones, la amistad y alianza que felizmente las une.»

REAL DECRETO.

Considerando que las razones que movieron mi Real ánimo para establecer una escala de descuentos en los sueldos de todos los empleados que los perciben del tesoro público, exigen tambien que las clases pasivas no disfruten haberes superiores á los que estarían gozando si al tiempo de sus clasificaciones para jubilación ó cesantía se hubiesen sujetado aquellas á las dotaciones asignadas actualmente á los empleos, y no á las que tuvieron en épocas anteriores; atendiendo á que los apuros del tesoro público reclaman toda la disminución posible en los gravámenes que cercenan los medios efectivos; y conformándome con la propuesta que de acuerdo con mi Consejo de Ministros me ha hecho mi Secretario del Despacho de Hacienda, he venido en mandar, á nombre de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II, lo siguiente:

Artículo 1.º En adelante no servirá de regla para fijar un sueldo de jubilación ó cesantía el que haya estado asignado al empleo en otros tiempos, sino al que lo estuviere por los reglamentos que ahora rigen ó rigieren en lo sucesivo.

Art. 2.º Los empleados, jubilados y cesantes, cuyos haberes por clasificación se hayan establecido tomando por regla el sueldo mas alto de los empleos servidos hasta 30 de Setiembre de 1823, dejarán de percibir desde 1.º del corriente mes la diferencia de mas

que resulte entre el haber actual y el que le correspondiera si la clasificación se hubiese verificado según la base de la dotación que hoy tienen los empleos iguales ó semejantes.

Art. 3.º Cuando ocurriere alguna duda, se consultará por la comision de clasificaciones de empleados, manifestando su dictamen.

Art. 4.º Estas disposiciones no dispensan de la rebaja ó descuentos prevenidos en mi Real decreto de 19 del mes último.

Art. 5.º Los jubilados y cesantes á quienes comprenda la medida del artículo 2.º, presentarán inmediatamente las certificaciones de clasificación en las oficinas que corresponda, para que estas en el término preciso de dos meses las rectifiquen, haciendo las convenientes rebajas en los haberes actuales.

Art. 6.º Para que durante esta operación no se siga perjuicio á los jubilados y cesantes, se les continuará el pago de sus actuales haberes sin hacerse novedad hasta que obtengan la clasificación indicada, y según ella se les descontará en los pagos sucesivos cualquiera diferencia que resulte haber recibido de mas desde 1.º del presente. Tendréislo entendido y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. Estará rubricado de la Real mano. En Palacio á 14 de Octubre de 1836. A Don Juan Alvarez y Mendizábal.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Real orden.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina Gobernadora de lo expuesto por esa junta superior, en oficio de 8 del corriente, acerca de la necesidad que hay de facilitar á sus subalternas en las provincias las pequeñas cantidades precisas para ocurrir á los gastos de escritorio, y las que sean indispensables para poner algunos efectos en estado de venta, unas y otras con calidad de reintegro del producto de las enagenaciones á los fondos que hagan el adelanto; y S. M., con presencia de que el cargo de presidente de la junta de enagenación de edificios y efectos de los conventos suprimidos en cada provincia se desempeña por el respectivo intendente, donde lo hay, y donde no por el empleado mas graduado de Hacienda pública, salva alguna otra precisa excepción, se ha servido declarar facultados á los presidentes de las juntas para hacer uso con calidad de reintegro de las cantidades necesarias á subvenir á los gastos, ya de escritorio, contraídos estos á los de papel, plumas, tinta y demas de esta especie, ya para poner los efectos vendibles en estado de venta: Que estas cantidades se reintegren á los fondos de que procedan, tan luego como hubiere ingresos por las enagenaciones cometidas á las juntas: Que se formen cuentas por quien corresponda de lo que en los enunciados objetos se invirtiere, y se acompañen á las del producto de las enagenaciones; y que el importe de dichos gastos se publique mensualmente en el Boletín oficial de la provincia para poner un coto al abuso que pudiera introducirse.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1836. Mendizábal. Sr. presidente de la junta superior de enagenación de edificios y efectos de los conventos suprimidos.

ERRATA.

En la Gaceta del domingo 16 del corriente, artículo de oficio, col. 1.ª, pár. 3.º, donde dice: en el estado presente se gastan 1143 rs.; debe leerse, en el estado presente se gastan 1443 rs.

Partes recibidos en la secretaría de Estado y del Despacho de la Guerra.

El capitán general de Castilla la Vieja con fecha 14

del actual desde el cuartel general de Leon dice lo siguiente:

Excmo. Sr.: El comandante general de Asturias con fecha 11 del corriente me dice lo que sigue: El teniente coronel D. Manuel Perez Fanosa desde Tineo en 8 del actual á las ocho de la noche me dice lo que copio.

Setenta y siete bravos Nacionales de Tineo, Cangas y Navia acaban de despojar esta villa de la despreciable facción navarra con tres cargas de bayoneta dadas con valor irresistible. Pocas veces he visto tanto: ensayados los mas por primera vez contra una division tan superior, brillaba á la par el noble ardor con que se abalanzaban fieramente al enemigo para librar sus hogares de tan funesta plaga. La noche ayudó á tan feliz suceso con la sola pérdida de dos heridos. Daré en breve relacion de tan distinguidos nombres para el debido premio que reclama de la cruz de S. Fernando é Isabel II, en proporción de las clases y mérito. Por cinco prisioneros me consta se puede aprovechar mañana la jornada de hoy.

Lo que tengo la satisfacción de transcribir á V. E. para que se digné elevar al soberano conocimiento de la augusta Gobernadora tamaño rasgo de heroísmo.

El mismo capitán general con la misma fecha y desde dicho punto dice lo que sigue:

Excmo. Sr.: El comandante general de Asturias con fecha 12 del actual me dice desde Oviedo lo siguiente: Atendiendo al patriotismo, decisión y actividad del comandante D. Manuel Perez Fanosa, le acabo de nombrar gobernador de esta capital y sus fuertes, en consideración á que mis muchas ocupaciones no me dejan lugar para ocurrir á todas las necesidades del día, penetrado á un mismo tiempo de que este gefe llenará cumplidamente este encargo. Lo que participo á V. E., esperando merezca su superior aprobación. Tengo el honor de transmitirlo á V. E. para que se sirva dar cuenta á S. M. por si tiene á bien dar su superior aprobación á esta medida, que conceptúo de suma utilidad por las circunstancias en que se encuentra el principado.

El referido capitán general con dicha fecha y desde el mencionado punto dice lo siguiente:

Excmo. Sr.: El comandante general de Asturias con fecha 12 del actual me dice lo siguiente: El Excmo. Señor general en gefe del ejército expedicionario D. José Peon desde el cuartel general de Cangas de Tineo en 10 del actual me dice lo que copio: Los facciosos se crey que pasan hoy Leitariegos, á cuyo punto me acercaré esta noche; y en la suposición de que tomen las Baviás, una de las direcciones que pueden tomar, es muy conveniente que V. S. ú otro gefe con toda la fuerza disponible se traslade con rapidez á la Embilla, para impedir que los enemigos puedan aprovecharse en su marcha del camino de la montaña; y en otro caso, que V. S., valido de la localidad, les haga pagar cara su elección, ó por lo menos ponerles en la incertidumbre que siempre trae pérdida de tiempo.

Lo que por extraordinario comunico á V. E. con el disgusto de haber llegado demasiado tarde á mi poder el indicado oficio, pues son las doce y media del día.

El impropio trabajo que proporciona la movilización de la Milicia nacional, la fortificación de la capital y otros interesantes objetos me impiden salir en persona con la pequeña fuerza disponible á realizar los justos deseos manifestados por el Excmo. Sr. Peon en su preincerto oficio, por cuyo motivo he nombrado al valiente coronel del provincial de Pontevedra D. Ramon Pardiñas marqués á ejecutar dicha operación con la fuerza de 500, única que se pudo reunir por hallarse el resto diseminada en varios puntos de la provincia. Esta columna no puede en manera alguna verificar su salida hasta mañana por tener que racionarse para algunos días y hallarse esta provision exhausta de víveres con motivo del tránsito de la division.

En su vista y de las noticias que se me han comunicado hoy del movimiento de la facción hacia la Rubia, he avisado por extraordinario al comandante general de Asturias, al coronel Pardiñas y general Peon, cuyo paradero ignoro, para que estén á la mira por si retroceden há-

